



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MEMORANDO
20161340107973



06-07-2016

Bogotá D.C., 06-07-2016

PARA: ING. MARIA DE JESÚS BECERRA SÁNCHEZ
Dirección Territorial de Boyacá

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Servicio de transporte especial.

En atención a su correo electrónico del 25-05-2016, me permitió dar respuesta en los siguientes términos:

1. Frente a su primer interrogante, respecto del patrimonio líquido que deben demostrar las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, para obtener y mantener habilitación debemos, indicar:

El numeral 12 y 13, y párrafo 1º, y 3º, del artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo primero del presente decreto:

(...)

12. Presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

13. Demostración que cuentan con un patrimonio líquido mínimo de quinientos (500) smmlv.

El patrimonio de las empresas que tengan actividad comercial a la fecha de la solicitud de la habilitación, se verificará con los estados financieros de la última vigencia fiscal.



MEMORANDO

20161340107973



06-07-2016

En los estados financieros básicos se debe evidenciar los aprovisionamientos financieros, destinados a los fondos de responsabilidad creados con el objeto de cubrir los gastos e indemnizaciones ocasionados por accidentes de tránsito.

(...)

Parágrafo 1°. Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 13, 14 y 15 con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, en el que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del patrimonio líquido requerido. Con esta certificación, deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea de accionistas o de socios, durante los mismos años.

Parágrafo 2°. A las empresas que no mantengan las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, se les aplicará el procedimiento y las sanciones, establecidas en las normas que rigen la materia.

(...)"

La norma precitada, dispone de manera expresa y clara, que las empresas en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, para obtener la habilitación, entre otros requisitos, deben demostrar y mantener un patrimonio líquido de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales se deben demostrar con los estados financieros del último ejercicio fiscal; así mismo dispone la norma, que en el evento de aquellas empresas que pretenden obtener habilitación y cuenten con revisor fiscal, la demostración del patrimonio líquido **se debe suplir con una certificación suscrita, por el representante legal, contador y revisor fiscal**, en donde conste la existencia de declaración de renta y estados financieros en los dos últimos años.

Cabe resaltar, que para el caso de empresas nuevas, la presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, no será exigible y en estos eventos solo se requerirá el balance general inicial.

2. Respecto de su segundo interrogante, referente al patrimonio líquido que debe demostrar una empresa habilitada en las modalidades de Transporte Terrestre Automotor Especial y Transporte de Carga.

El artículo 2.2.1.6.4.5., del Decreto 1079 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.1.6.4.5. Habilitaciones en múltiples modalidades. Las empresas que pretendan habilitarse o que estén habilitadas en más de una modalidad, deben ajustar su patrimonio, funcionamiento, operación y estructura organizacional de conformidad con las disposiciones de





MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MEMORANDO

20161340107973



06-07-2016

cada modalidad.

De la norma precitada se concluye, que las empresas habilitadas en más de una modalidad de servicio, deben demostrar y mantener el patrimonio líquido mínimo requerido para cada modalidad, es decir, la sumatoria del mínimo requerido para cada una de estas, el cual, como se indicó en el numeral anterior, debe verse reflejado en los estados financieros del último ejercicio fiscal y por lo tanto, el salario mínimo legal mensual debe corresponder al de ese mismo ejercicio fiscal y no al del año en que la empresa obtuvo habilitación.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de las empresas de transporte en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, Pasajeros por Carretera, Transporte Colectivo, Servicio Individual y Mixto, de ajustar su patrimonio, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, para cada una de estas modalidades.

3. Respecto de la vinculación de vehículos nuevos por reposición, en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, debemos señalar:

Los artículos 2.2.1.6.7.3., 2.2.1.6.9.5., 2.2.1.6.9.7., y 2.2.1.6.15.2., del Decreto 1079 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.1.6.7.3. Incremento de la capacidad transportadora. Para incrementar la capacidad transportadora se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa.*
- 2. Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los servicios.*
- 3. Que se acredite el veinte por ciento (20%) de propiedad de los vehículos de la empresa, del total de capacidad transportadora autorizada por clase de vehículo, según lo dispuesto en el artículo 32 del presente decreto.*
- 4. Que se cumpla la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el presente decreto.*
- 5. Que todos los vehículos administrados cuenten con tarjeta de operación vigente.*

En el evento que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cumpla las condiciones antes señaladas, deberá presentar los siguientes requisitos para el incremento de la capacidad transportadora:

- 1. Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad.*



MEMORANDO

20161340107973



06-07-2016

2. Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, considerando en el plan de rodamiento tiempo de viaje, recorrido inicial y final, cantidad y clase de vehículos a utilizar.

3. Los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación de la solicitud de incremento de capacidad transportadora, en los cuales se deben reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido, el cual en ningún caso podrá ser menor de quinientos (500) smmlv.

4. En el Balance General, en el Activo, se debe evidenciar en la partida Equipos de Transporte, la cuantía invertida en la propiedad de los vehículos de la empresa, la cual debe corresponder como mínimo al veinte por ciento (20%) de la capacidad transportadora fijada por clase de vehículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del presente decreto.

Parágrafo. Para incrementar la capacidad transportadora de las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de los requisitos y condiciones exigidas, la empresa deberá presentar al Ministerio de Transporte concepto previo favorable del Gobernador del departamento.

“Artículo 2.2.1.6.9.5. Acreditación de requisitos para la expedición de la tarjeta de operación por primera vez. Las empresas deberán presentar, en un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución de habilitación, los siguientes documentos, para la obtención de la tarjeta de operación de la totalidad de la capacidad transportadora fijada.

1. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario o locatario, clase, marca, placa, modelo, número del chasis, combustible, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes.

2. Certificación del proveedor de los Dispositivos de Posicionamiento Global GPS, en la que se debe registrar las placas y características de los vehículos a los cuales les fue instalado.

3. Contrato por administración de flota de cada uno de los vehículos automotores de los socios y de terceros que garanticen las condiciones previstas en el presente decreto.

4. Certificación original expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos están amparados con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.

5. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.

6. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.



MEMORANDO

20161340107973



06-07-2016

7. *Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, en caso que aplique.*

8. *Presentar los estados financieros básicos y sus notas contables. En el Balance General, en el Activo, se debe evidenciar en la partida Equipos de Transporte, la cuantía invertida en la propiedad de los vehículos de la empresa, la cual debe corresponder como mínimo al veinte por ciento (20%) de la capacidad transportadora fijada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°2 del presente decreto.*

9. *Los soportes sobre la afiliación y pago de la seguridad social de los conductores.*

10. *Copias de las escrituras públicas o contratos de arrendamiento de las instalaciones donde funciona la empresa.*

11. *Copia de cada uno de los contratos de prestación de servicios de transporte especial, en el que se determine el (los) vehículo (s) que será (n) destinado (s) a la prestación del servicio, suscrito y firmado entre el contratante y contratista.*

12. *Recibo de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.*

Parágrafo 1°. El incumplimiento del plazo estipulado en el presente artículo para la obtención de la tarjeta de operación es condición resolutoria del acto administrativo que concede la habilitación.

Parágrafo 2°. Los requisitos señalados en los numerales 4, 5, 6 y 7 serán validados a través del sistema RUNT, una vez entre en operación el Registro Nacional de Empresas de Transporte RNET. En consecuencia solo será obligatorio presentarlos físicamente, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta cuando entre en operación tal registro en el sistema RUNT"

"Artículo 2.2.1.6.9.7. Requisitos para la expedición de la tarjeta de operación por incremento de la capacidad transportadora. La empresa de servicio especial deberá cumplir con los requisitos establecidos para la renovación de la tarjeta de operación, adicionando los estados financieros básicos y sus notas contables.

En el Balance General, en el Activo, se debe evidenciar en la partida Equipos de Transporte, la cuantía invertida en la propiedad de los vehículos de la empresa, la cual debe corresponder como mínimo al veinte por ciento (20%) de la capacidad transportadora autorizada por clase de vehículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del presente decreto"

"Artículo 2.2.1.6.15.2. Derecho a reponer. El derecho a reponer un vehículo destinado a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será del propietario del vehículo o locatario, sin que la empresa de transporte pueda generar costo alguno por el derecho a reponer y el ingreso del nuevo vehículo. La reposición solo se podrá efectuar con vehículos de la misma clase.

En este evento el propietario o locatario del vehículo podrá entregarlo en administración a otra



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MEMORANDO

20161340107973



06-07-2016

empresa de la misma modalidad y la capacidad será sumada a ésta última, quien se encargará de incluirlo en su plan de rodamiento y de administrarlo, de conformidad con lo señalado en el presente decreto. Adicionalmente el Ministerio de Transporte ajustará la capacidad transportadora de la empresa a la cual se encontraba vinculado el vehículo que fue objeto de la reposición, haciendo la respectiva reducción"

De las normas en cita se concluye, que cuando se lleva a cabo el proceso de reposición de un vehículo de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, y el nuevo automotor es incorporado al parque automotor de una empresa distinta a la que se encontraba vinculado el automotor objeto de reposición, pero de la misma modalidad, se aumenta la capacidad de la empresa donde ingresa y disminuye la de la empresa donde se encontraba vinculado el automotor a reponer, conforme al ajuste que haga el Ministerio de la capacidad transportadora de las empresas involucradas en este proceso, en consecuencia, la empresa a la que se incorpora el nuevo vehículo, como se le aumenta la capacidad transportadora, deberá cumplir los requisitos establecidos, para tal fin, y los requeridos para la renovación de tarjetas de operación, conforme a las normas precitadas.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández
Revisó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano *GF32*
Fecha de elaboración: Julio de 2016
Número de radicado que responde: Mail.
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()